

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA DEL URUGUAY
DINACIA**

RAU – 43

**MANTENIMIENTO,
MANTENIMIENTO
PREVENTIVO
RECONSTRUCCION,
ALTERACIONES**

REFERENCIA:

ANEXO 8 (OACI): AERONAVEGABILIDAD

INDICE

- 43.1 Aplicabilidad
- 43.2 Registros de Inspección Mayor (Overhaul) y Reconstrucción
- 43.3 Personas autorizadas a realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción y alteraciones. Talleres Aeronáutico de Reparaciones (TAR) autorizados a efectuar reparación mayor, alteración mayor y reconstrucción de aeronaves.
- 43.5 Aprobación para retornar al servicio después del mantenimiento, mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción alteración.
- 43.7 Personas autorizadas para aprobar el retorno al servicio de aeronaves, estructuras de aeronaves, motores de aeronaves hélices dispositivos o partes componentes después del mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción o alteración
- 43.9 Contenido, formularios y disposición de los registros de mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción alteraciones (Excepto inspecciones ejecutadas de acuerdo con las Partes 91, artículo 135.411 (a) (1) y artículo 135.419 de este RAU.
- 43.11 Contenido formularios y disposición de los registros de Inspecciones ejecutadas bajo los RAU 91, artículo 135.411 (a) (1) y artículo 135.419.
- 43.12 Registros de mantenimiento: Falsificación, Reproducción o alteración.
- 43.13 Reglas relativas a la realización de los Trabajos (Generalidades).
- 43.15 Reglas adicionales relativas a la Realización de Inspecciones.
- 43.16 Limitaciones de aeronavegabilidad.
- 43.17 Reservado.

APÉNDICE “A” Alteraciones Mayores, Reparaciones Mayores y
Mantenimiento Preventivo

APÉNDICE “B” Registros de Inspecciones, Reparaciones y Alteraciones Mayores
–
Formato - DINACIA-337.

APÉNDICE “C” Reservado

APÉNDICE “D” Alcance y detalle de ítems (según sea aplicable a la aeronave en
particular) a ser incluidos en las inspecciones Anuales y de 100
hrs.

APÉNDICE “E” Pruebas e Inspección del Sistema Altimétrico.

APÉNDICE “F” Pruebas e Inspecciones del ATC Transponder.

43.1 Aplicabilidad

- (a) Excepto como está previsto en el párrafo (b) de este artículo, este RAU prescribe las Reglas que rigen el Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción, Modificación y Alteración de cualquier:
- (1) Aeronave que tenga un Certificado de Aeronavegabilidad emitido por DINACIA.
 - (2) Una aeronave civil registrada fuera de la República utilizada en Transporte Aéreo de acuerdo con lo indicado en 121, 129 ó 135;
 - (3) Estructura de aeronaves, motores de aeronave, hélices accesorios y partes componentes de tal aeronave.
 - (4) Productos Aeronáuticos no aeronavegables después de una Reparación Mayor o Reconstrucción.
- (b) Este Reglamento no se aplica a aquella aeronave que posea Certificado de Aeronavegabilidad, Especial Categoría Experimental, a menos que, previamente le haya sido otorgado algún otro certificado diferente.

43.2 Registros de Inspección Mayor (overhaul) y Reconstrucción

- (a) Nadie puede asentar por escrito, en cualquier Registro o Formulario requerido para el mantenimiento de una estructura de aeronave, motor de aeronave, hélice, accesorios o parte componente que hayan sido objeto de una Inspección Mayor, a menos que:
- (1) Mediante el uso de métodos, técnicas y prácticas aprobadas por la DINACIA el Producto haya sido desarmado, limpiado, inspeccionado, reparado y armado de acuerdo a los manuales del fabricante y demás:
 - (2) Que los mismos han sido probados o de acuerdo con las normas estándares en vigencia y la información técnica aceptada por la DINACIA la que ha sido desarrollada y documentada por el poseedor del Certificado Tipo, Certificado Tipo Suplementario o una Aprobación de Materiales, de Fabricación de Regulaciones, Procesos y Dispositivos según el RAU 21.305.

- (b) Nadie podrá registrar como reconstruido, en cualquier Registro o Formulario requerido para el mantenimiento de una aeronave, estructura de aeronave, motor de aeronave, hélices, accesorios o parte componente, a menos que haya sido desarmado, limpiado inspeccionado, reparado, armado y probado con las mismas tolerancias y límites correspondientes a un elemento nuevo, empleando ya sea partes nuevas o usadas que estén de acuerdo con las tolerancias y límites de partes nuevas o para sobremedidas o sub-medidas aprobadas.
- (c) Todos los Registros, Formularios o Listas de control utilizados deberán llevar la firma y sello identificativo de la persona que realizó el trabajo y de la persona que supervisó o inspeccionó el mismo.

43.3 Personas autorizadas a realizar Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Alteraciones. Taller Aeronáutico de Reparaciones autorizado a efectuar Reparación Mayor, Alteración Mayor o Reconstrucción de aeronaves

- (a) Excepto como está previsto en este artículo, nadie puede mantener, reconstruir, alterar o realizar mantenimiento preventivo en una aeronave, estructura de aeronave, motor de aeronave, hélice, accesorios o parte componente a los que se aplica este RAU. Aquellos ítems cuya realización constituyen una alteración Mayor, Reparación Mayor, o Mantenimiento Preventivo, están indicados en el Apéndice A
- (b) El poseedor de una Licencia de Mecánico de Mantenimiento puede realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, alteraciones de acuerdo con lo indicado en el RAU 65, siempre que actúe dentro de una Organización Técnica habilitada por la DINACIA.
- (c) El poseedor de una Licencia de reparador puede realizar mantenimiento y mantenimiento preventivo como está prescrito en el RAU 65.
- (d) Una persona que trabaja bajo la supervisión de un poseedor de una Licencia de Mecánico puede realizar el mantenimiento, mantenimiento preventivo, y las alteraciones que su supervisor le autorice a realizar, si el supervisor personalmente observa el trabajo que está siendo hecho hasta el grado necesario como para asegurarse que se está realizando satisfactoriamente y que el supervisor está siempre en el lugar de realización del trabajo para la consulta.

- (e) (1) El poseedor de un Certificado de Taller Aeronáutico de Reparación (TAR) puede realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones de acuerdo con el RAU 145.
- (2) El poseedor de un Certificado de habilitación de TAR puede realizar reparación o alteración mayor, reconstrucción de un modelo de aeronave o sus componentes, de acuerdo con el RAU 43 y 145 solicitando una Categoría Limitada para realizar dichos trabajos de acuerdo a lo especificado en el artículo 145.33(b) de este RAU.
- (f) El Titular de un AOC, emitido bajo los RAU 121, y 135 puede realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones de acuerdo con los RAU indicados 121, 129 y 135.
- (g) Un fabricante puede:
 - (1) Reconstruir o modificar una aeronave, hélice o dispositivo fabricado por él de acuerdo a un Certificado Tipo o Certificado de Producción en vigencia.
 - (2) Reconstruir o modificar cualquier dispositivo o partes de aeronaves, hélices o dispositivos fabricados por él según una Orden Técnica Estándar (OTE), una Aprobación de Fabricación de Partes (AFP) o una Especificación de Proceso emitida por la DINACIA.
 - (3) Realizar cualquier inspección requerida por el RAU en una aeronave por él fabricada, mientras se produce de acuerdo a un Certificado de Producción vigente o según un Sistema de Inspección de Producción Aprobado (SIPA) y en vigencia para tal aeronave.

43.5 Aprobación para retornar al Servicio después del Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción o Alteración

Nadie puede aprobar para retornar al servicio cualquier aeronave, estructura de aeronave, motor de aeronave, hélice accesorio o partes componentes que haya sido sometido a mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción o alteración a menos que:

- (a) Los asientos en los Registros de Mantenimiento requeridos por los artículos 43.9 ó 43.11 de este RAU, como sea aplicable, hayan sido efectuados;
- (b) El Formulario de Inspección, Reparación o Alteración previsto en el Apéndice “B” y autorizado o suministrado por la DINACIA haya sido llenado de la manera prescrita por él;

- (c) Si una operación o una alteración produce algún cambio en las limitaciones de Operación o datos de vuelo de la aeronave contenidas en el Manual de Vuelo aprobado, las Limitaciones de Operación o datos de vuelo serán adecuadamente revisadas y aprobadas como está descrito en el RAU 91.9.

43.7 Personas Autorizadas para aprobar el retorno al Servicio de Aeronaves, Estructura de Aeronaves, Motores de Aeronaves, Hélices, Dispositivos o partes componentes después del Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción o Alteración

- (a) Excepto como está prescrito en este artículo, solamente la DINACIA puede aprobar el retorno al servicio de una aeronave, hélice, accesorios o parte componente después que ha sido sometido al mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción o alteración.
- (b) El poseedor de una licencia de mecánico, autorización de Inspección e Inspector de Mantenimiento, puede aprobar el retorno al servicio de aeronave, motor, hélice, accesorio componente en la forma que lo prescribe el RAU 65, capítulos D, E y respectivamente.
- (c) El poseedor de un Certificado de TAR puede aprobar el retorno al servicio de una aeronave, estructura de aeronave, hélice, accesorios o parte componente para retorno al servicio como está previsto en el RAU 145, a través del representante técnico, según sus alcances como lo estipula el RAU 65.
- (d) Un fabricante puede aprobar para retornar al servicio cualquier aeronave, estructura de aeronave, motor de aeronave, hélice, accesorios o parte componente en el cual el fabricante haya trabajado bajo el artículo 43.3 (i) de este RAU. Sin embargo, excepto para Alteraciones Menores, el trabajo deberá ser realizado de acuerdo con datos Técnicos aprobados por DINACIA.
- (e) El poseedor de un certificado de un Titular de AOC emitido bajo los RAU 121, 129 ó 135 de las, que posee un Programa de Mantenimiento Aprobado por la DINACIA puede aprobar el retorno al servicio de una aeronave, hélice, accesorios o parte componente como está previsto en los RAU 121, 129 ó 135, según corresponda.
- (f) Reservado.

43.9 Contenido, Formulario y Disposición de los Registros de Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Alteraciones

Excepto inspecciones ejecutadas de acuerdo con el RAU 91, y artículos 135.411 (a)(1) y artículo 135.419 del RAU 135

(a) Asientos en los Registros de Mantenimiento

Excepto como está indicado en los párrafos (b) y (c) de este artículo, cada persona que realiza mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción o alteración en una aeronave, estructura de aeronave, motor de aeronave, hélice accesorios o parte componente, dejará asentado en los Registros de Mantenimiento correspondientes el contenido de la siguiente información:

- (1) Una descripción (o referencia a datos aceptados por la DINACIA) del trabajo realizado.
 - (2) La fecha de terminación de los trabajos realizados.
 - (3) El nombre de la persona que realizó el trabajo, si fuese otra que la persona especificada en el párrafo (a) (4) de este artículo.
 - (4) Si el trabajo realizado en la aeronave, estructura de aeronave, motor de aeronave, hélice, accesorios o parte componente ha sido ejecutado satisfactoriamente, la firma, número y tipo de licencia que tiene la persona que aprobó el trabajo. La firma constituye la aprobación para el retorno al servicio solamente para el trabajo realizado. Además de los registros requeridos por este párrafo, las Inspecciones, Reparaciones Mayores y Alteraciones Mayores deberán ser asentadas en el formulario y en la manera prescrita en el Apéndice B y D de este RAU, por la persona que realiza el trabajo, por quien lo controló y por el responsable del retorno al Servicio del Producto Aeronáutico.
- (b) Cada Titular de un AOC emitido bajo los RAU 121, ó 135, cuyas especificaciones de operación aprobadas requieren de un Programa de Mantenimiento de Aeronavegabilidad, deberá confeccionar un Registro de Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Alteración en aeronaves, estructuras de aeronaves, motores de aeronaves, hélices, accesorios o partes componentes que él mismo opere, de acuerdo con las indicaciones aplicables del RAU 121, ó 135, según corresponda.
- (c) Este artículo no se aplica a personas que realicen inspecciones según un Programa de Mantenimiento de Aeronavegabilidad, es decir, de acuerdo con los RAU 91,135.411 (a) (1) y 135.419.

43.11 Contenidos, Formularios y Disposición de los Registros de Inspecciones ejecutadas según el RAU 91, RAU 135.411 (a)(1) y artículo 135.419

(a) Asiento de los Registros de Mantenimiento

La persona que aprueba o desaprueba el retorno al servicio de una aeronave, estructura de aeronave, motor de aeronave, hélice accesorios o parte componente después de cualquier inspección ejecutada de acuerdo con los RAU 91, 135.411 (a)(1) o artículo 135.419 deberá realizar un asentamiento en el Registro de Mantenimiento de ese equipamiento, el que debe contener la siguiente información:

- (1) El tipo de inspección y una breve descripción del alcance de la misma.
- (2) La fecha de la inspección y el tiempo total en servicio de la aeronave.
- (3) La firma, el número de la licencia DINACIA (o Convalidación) y el tipo de habilitación que posee la persona que aprueba o desaprueba el retorno al servicio de la aeronave, estructura de aeronave, motor de aeronave, hélice, accesorios, parte componente, o capítulo relacionadas.
- (4) Excepto para Inspecciones Progresivas, si la aeronave se encuentra aeronavegable y es aprobada para su retorno al servicio, se colocará la siguiente frase o declaración: “Certifico que esta aeronave ha sido inspeccionada de acuerdo con: (colocar tipo de inspección) y se ha determinado que es aeronavegable”.
- (5) Excepto para Inspecciones Progresivas, si la aeronave no es aprobada para su retorno al servicio a causa de: falta de mantenimiento, no cumplimiento con especificaciones aplicables o Directivas de Aeronavegabilidad u otros datos aprobados se debe incluir la siguiente declaración: “Certifico que esta aeronave ha sido inspeccionada de acuerdo con: (colocar tipo de inspección y una lista de las discrepancias e ítems no aeronavegables a la fecha, y colocar fecha), lo que ha sido notificado al propietario u operador de la Aeronave.”
- (6) Para Inspecciones Progresivas, la siguiente declaración, o similar, debe incluirse: “Certifico que de acuerdo con un Programa de Inspección Progresiva, una inspección de rutina de (identificar aeronaves o componentes) fue realizada y una inspección detallada de (identificar componentes) fue realizada y la (aeronave o componentes) es / son (aprobados o reprobados) para su retorno al servicio”.
Si está reprobado, se dejará constancia escrita en el Registro donde además deberá decir: “y una lista con las discrepancias e ítems no aeronavegables de fecha (colocar fecha) ha sido entregada al operador o poseedor de la aeronave”.

- (7) Si se efectúa una inspección de acuerdo a un Programa de Inspección como es indicado en los RAU 91, en 135.411 (a)(1) de este RAU, el asentamiento escrito en el Registro debe identificar el Programa de Inspección que fue cumplida y contener una declaración de que la inspección fue realizada de acuerdo con las inspecciones y procedimientos para ese programa particular.

(b) Listado de Discrepancias y Placas

Si la persona que realiza cualquier inspección de acuerdo con lo indicado en el RAU 91, en 135.411 (a)(1), encuentra que esta aeronave no es aeronavegable o que no cumple con los datos aplicables de su Certificado Tipo, Directivas de Aeronavegabilidad u otros datos aprobados de los cuales depende su aeronavegabilidad, esa persona debe entregar al propietario o arrendatario una lista firmada y fechada con aquellas discrepancias. Para aquellos ítems que la Autoridad Aeronáutica Competente permita estar inoperativos (Lista de Equipos Mínimos), esa persona colocará una placa que cumpla las regulaciones de certificación de aeronavegabilidad de la aeronave sobre cada instrumento inoperativo y el control de cabina de cada ítem de equipamiento inoperativo marcándolo “INOPERATIVO” y agregará los ítems en el listado de discrepancias firmado y sellado, entregándolo al operador.

43.12 Registros de Mantenimiento: Falsificación, Reproducción o Alteración

- (a) Nadie puede ser causante directa o indirectamente de:
 - (1) Cualquier asentamiento fraudulento o intencionalmente falso en cualquier Registro o informe que se requiere hacer, mantener o usar, para mostrar el cumplimiento con cualquier requerimiento bajo este RAU:
 - (2) Cualquier reproducción por un propósito fraudulento, de cualquier registro o informe bajo este RAU; o
 - (3) Cualquier alteración, para propósito fraudulento, de cualquier registro o informe requerido por este RAU.
- (b) La realización por parte de cualquier persona de un acto prohibido de acuerdo con lo indicado en el párrafo (a) de este artículo es la base para suspender o revocar el correspondiente certificado de producción, de operación y la licencia correspondiente, la autorización de orden técnica estándar, la aprobación para fabricación de partes o productos o especificaciones de procesos emitidos por la DINACIA y que posee esa persona.

43.13 Reglas Relativas a la Realización de los Trabajos (Generalidades)

- (a) Cada persona que ejecute un Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo o

Alteración en una aeronave, motor de aeronave, hélice o accesorio y partes componentes, usará los métodos, técnicas y prácticas descritas en el Manual de Mantenimiento actualizado del Fabricante o las instrucciones para la aeronavegabilidad continuada preparada por su fabricante, u otros métodos, técnicas y prácticas aceptadas por la DINACIA excepto lo indicado en el artículo 43.16 de este RAU. El usará las herramientas, el equipamiento, y los equipos de prueba necesarios para asegurar la terminación del trabajo de acuerdo con las prácticas aceptadas en la industria aeronáutica. Si el fabricante en cuestión recomienda equipamiento especial o equipos de prueba, él debe usar ese equipamiento o aparatos o su equivalente aceptado por la DINACIA.

- (b)
 - (1) Cada persona que realice Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo o Alteración en una aeronave, hélices, dispositivos y partes componentes deberá usar los materiales provistos por el fabricante o construido de acuerdo a planos del fabricante emplear métodos, técnicas y prácticas señaladas en el Manual de Mantenimiento (actualizado) del fabricante o en las Instrucciones para Aeronavegabilidad continuada preparados por su fabricante, u otros métodos, técnicas y prácticas aceptadas por la DINACIA, excepto las indicadas en el artículo 43.16 de este RAU. Usará las herramientas, equipamiento, equipos de prueba necesarios para asegurar la realización del trabajo de acuerdo con prácticas aceptadas por la industria aeronáutica. Si un equipamiento especial o equipo de prueba es recomendado por el fabricante, este deberá usar tal equipamiento o su equivalente aceptado por la DINACIA.
 - (2) Se deberá usar los materiales provistos por el fabricante o construidos de acuerdo a planos del fabricante.
 - (3) Cada persona que realice Alteración Mayor, Reparación Mayor y/o Reconstrucción, no podrá comenzar dichos trabajos sin mediar una Memoria Técnica Aprobada y la correspondiente autorización para el inicio de las tareas en correspondencia con dicha Memoria Técnica Aprobada emitida por parte de la DINACIA.
- (c) Disposiciones Especiales para Titulares de un AOC emitidos bajo los RAU 121 y 135 y Operadores RAU 129 que poseen Especificaciones de Operación. A menos que sea notificado de otra manera por la DINACIA, los métodos, técnicas y prácticas, contenidos en el Manual General de Mantenimiento aprobado para el Titular de un AOC o de un Certificado de Operaciones bajo los RAU 121 y 135 y Operadores, RAU 129 que poseen Especificaciones de Operación (que son requeridos por sus Especificaciones de Operación para proveer un programa de mantenimiento e inspección de aeronavegabilidad continuada) constituye un medio aceptable de cumplimiento con este artículo.
- (d) Cada Titular de un AOC u operador que este autorizado a realizar una Reparación y/o Alteración Mayor de aeronave deberá disponer los métodos, técnicas, prácticas y personal calificado de tal manera que asegure la aeronavegabilidad de esta.

- (e) Toda persona que realice una Operación Mayor y/o Alteración Mayor de Aeronaves deberá disponer de los métodos, conocimientos técnicas y prácticas de tal manera de asegurar la aeronavegabilidad de la aeronave.
- (f) Toda persona que realice una Reconstrucción deberá disponer de los métodos, conocimientos, técnicas y prácticas y poseer todos los materiales herramientas, planos y especificaciones de procesos de materiales necesarios para llevar a cabo de forma correcta la Reconstrucción de acuerdo con las especificaciones del fabricante de la aeronave.

43.15 Reglas Adicionales Relativas a la Realización de Inspecciones

- (a) Generalidades: Cada persona que efectúe una inspección de acuerdo a lo indicado en el RAU 91 y 135 de este RAU deberá:
 - (1) Realizar la inspección de tal manera de determinar si la aeronave o la parte/s de la misma que se encuentra en inspección reúne los requisitos aplicables de Aeronavegabilidad; y
 - (2) Si la inspección está prevista en el RAU 135 o artículo 91.409 (e) de este RAU, realizar la inspección de acuerdo con las instrucciones y procedimientos establecidos en el programa de mantenimiento de la aeronave que está siendo inspeccionada.
- (b) Helicópteros: Cada persona que realice una inspección requerida según la RAU 91, en un helicóptero deberá inspeccionar los siguientes sistemas, de acuerdo con el Manual de Mantenimiento o Instrucciones para Aeronavegabilidad continuada emitidas por el fabricante, relacionados con:
 - (1) Ejes de transmisión de potencia o sistemas similares.
 - (2) La caja de engranajes de transmisión del rotor principal, por defectos evidentes.
 - (3) El rotor principal y el artículo central (o área equivalente).
 - (4) El rotor auxiliar en helicópteros.
- (c) Inspecciones Anuales y de 100 hrs.
 - (1) Cada persona que realice una Inspección Anual o de 100 hrs deberá usar una planilla de Inspección en la que se listen los elementos o ítems de control mientras realiza la inspección. La planilla de Inspección puede ser de un formato particular, provista por el fabricante del equipamiento que está siendo inspeccionado u otra obtenida de otra fuente. Esta lista de control deberá tener el alcance y detalle de los ítems contenidos en el Apéndice D de este RAU y el párrafo (b) de este artículo.

- (2) Cada persona que apruebe un motor recíproco alternativo de aeronave para el retorno al servicio después de una Inspección Anual o de 100 hrs antes de otorgar la aprobación, hará funcionar el motor o motores, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, a fin de determinar sus performances y condiciones de funcionamiento:
 - (I) Potencia desarrollada (RPM) estática y RPM Mínimas (IDLE).
 - (II) Magnetos;
 - (III) Presión de aceite y combustible;
 - (IV) Temperatura de cabeza de cilindro y temperatura de aceite.

- (3) Para los propósitos de este RAU se denomina en forma genérica como de 100 hrs a la Inspección Anual; y ésta la Inspección Anual, es la que resulta de cumplir todos los ítems prescritos en el Apéndice D de este RAU, aunque para muchos fabricantes esto ocurra recién a p/ ej. las 150, 200 ó 300 hrs. En este caso se considera como Inspección Anual a aquella indicada por el Fabricante como tal aunque la aeronave no haya volado. Cada persona que aprueba un motor de turbina de aeronave para retornar al servicio después de una inspección anual, de una de 100 hrs, o de una inspección progresiva antes de la aprobación hará funcionar el motor o los motores para determinar el funcionamiento satisfactorio de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

(d) Inspección Progresiva

- (1) Cada persona que ejecute una Inspección Progresiva, al comienzo del Sistema de Inspección Progresiva, inspeccionará completamente la aeronave, excepto que el sistema sea adoptado en una aeronave nueva. Después de esta Inspección Inicial, deberán ser realizadas Inspecciones Detalladas y de rutina como está previsto en la planificación de las Inspecciones Progresivas. Las Inspecciones de Rutina consisten en el examen visual o chequeo de los dispositivos de la aeronave y de sus componentes y sistemas tanto como sea posible sin el desmontaje de estos. Las Inspecciones Detalladas consisten en un examen completo de los dispositivos, la aeronave, y sus componentes y sistemas con sus desmontaje como sea necesario.
Para los propósitos de este subpárrafo la Inspección Mayor (Overhaul) de un componente o sistema se considera como una Inspección Detallada.

- (2) Si la aeronave está lejos del taller donde normalmente se efectúan las inspecciones, un Taller Aeronáutico Habilitado o el Fabricante de la aeronave puede efectuar las inspecciones de acuerdo con los procedimientos y usando los formularios de la persona que hubiere realizado la inspección.

43.16 Limitaciones de Aeronavegabilidad

Cada persona que efectúa una inspección u otro mantenimiento especificado en la artículo de Limitaciones de Aeronavegabilidad del Manual de Mantenimiento preparado por el fabricante o en las Instrucciones para Aeronavegabilidad Continuada, realizará las inspecciones u otro mantenimiento de acuerdo con el artículo o de acuerdo con las Especificaciones de Operación Aprobadas por la DINACIA bajo los RAU 121 y 135 o un Programa de Mantenimiento Aprobado bajo el artículo 91.409 (e) de este RAU.

43.17 Reservado